

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****127****MADRID NÚMERO 32****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Laura Fojón Chamorro, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 811/2019 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mario Baeza Gaitero, frente a Paneuropea de Almacenes y Naves Industriales, S. A., y Alhos Concursal, S. L. P., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

*Auto*

En Madrid, a 11 de diciembre de 2020.

## Parte dispositiva:

Se acuerda subsanar el defecto advertido en sentencia de 13 de octubre de 2020, que debe quedar redactada en los siguientes términos en cuanto al fallo:

*Fallo*

Que con estimación de la demanda presentada por don Mario Baeza Gaitero, contra Paneuropea de Almacenes y Naves Industriales, S. A., debo declarar y declaró resuelta con la fecha de esta sentencia la relación que unía las partes, condenando al demandado a abonar a la actora, en concepto de indemnización, 43.315,32 euros, así como 43.315,32 euros de salarios. Y debo condenar y condenó al administrador Alhos Concursal, S. L. P., a estar y pasar por tal declaración

Incorpórese esta resolución al libro de sentencias y llévase testimonio a los autos.

Así, por este su auto, lo acuerda, manda y firma.—La ilustrísima señora magistrada-juez, doña María Luisa Gil Meana.—El magistrado-juez.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la aclaración, cuyos plazos comenzarán a computarse el día siguiente a la notificación de este auto.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Paneuropea de Almacenes y Naves Industriales, S. A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 14 de diciembre de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/9.490/21)

